

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00165-00
Accionante : MARTHA CECILIA PEDRAZA GALEANO
Accionado : COLPENSIONES
Asunto : PREVIO A APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

Mediante correo electrónico remitido al Despacho el 16 de junio de 2022¹, la señora MARTHA CECILIA PEDRAZA GALEANO, obrando en nombre propio, solicita se dé apertura de incidente de desacato contra la accionada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2022.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente formulado, se dispone por secretaría requiérase por el medio más expedito al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, resuelva de **fondo, clara, completa y congruente**, la petición de fecha 13 de marzo de 2021, en el sentido de dar inicio al trámite de determinación de pérdida de capacidad, remitiendo las comunicaciones que se requieran a las direcciones anotadas tanto en el formulario o petición inicial como en el escrito de tutela o a través del apoderado nombrado por la solicitante, para el adelantamiento de esta gestión, y asignar de manera inmediata y sin más dilaciones la cita para valoración por médico laboral, de tal manera que la peticionara acuda a la cita con la documentación que se le reclama si no le es posible aportarla con anterioridad.”

(...)

Se le advierte a la accionada, que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 de Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud radicada por la accionante.

Según lo establecido en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido de la presente providencia, al Representante Legal de COLPENSIONES, o a quien haga sus veces

¹ Ver documento digital 01

Incidente de Desacato
Rad. 11001-33-42-047-2022-00165-00
Providencia: Previo a apertura

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Parte demandante: fernandezchoaabogados@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cb38d6ffb49b7a00bd32c3a757138a3affca8d1e21163a3fd85ebf0956f3cc**
Documento generado en 21/06/2022 02:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**